

025



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO
UBICADO EN CALLE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00082-17
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/077-17

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/0142/2017, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE [REDACTED]

II.- En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-24-2017.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

• Avenida Cuauhtémoc. No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161; 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 3° fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50; 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se circunstanció lo siguiente:

"...En un predio de aproximadamente 400 m² de forma rectangular, en donde se observan cuatro habitaciones, las cuales ocupan un aproximado de 40 m² y de las cuales dos son ocupadas por el Visitado para almacenar leña, así como el patio; la leña que se observa es de Pino mezclada con brazuelo y raja, se llevó a cabo la medición de seis apilamientos de sus largos, anchos y altos, aplicando un coeficiente de apilamiento de 0.6 que nos da una suma total de volumen de 53.067 m³ (cincuenta y tres metros con sesenta y siete decímetros cubico) de leña de Pino (brazuelo y raja) en estado físico seco, manifestando el visitado que utiliza la leña para sus negocios de pollos a la leña, haciendo la observación de que el inmueble al momento de la diligencia no se observa ningún tipo de herramienta, para seccionar o rajar las materias primas forestales observadas, solicitándole en este momento al visitado presente la documentación

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

024



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

correspondiente que acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales en posesión y almacenadas en el patio, bodegas, locales e instalaciones del domicilio inspeccionado presentando en este momento en original y anexando copia simple a la presente de (dos) remisiones debe decir una remisión forestal con número de folio 17322500 de fecha 15 agosto de 2017 para acreditar 9.340 m³ (nueve metros con trescientos cuarenta decímetros cúbicos) de brazuelo de Pino y reembarque forestal con folio progresivo 13287454 de fecha 23 de agosto de 2016 de leña de pino acreditando un total de 8.676 m³ (ocho metros cúbicos con seiscientos setenta y seis decímetros cúbicos) sumando un total de 18.016 m³ (dieciocho metros cúbicos con dieciséis decímetros cúbicos) de brazuelo y raja..."

III.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], en su carácter de encargado del lugar visitado denominado casa habitación ubicado en [REDACTED] compareció a procedimiento dentro del plazo de cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de desvirtuar las irregularidades contenidas en el acta de inspección número 17-07-24-2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete. En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

El [REDACTED] en su carácter de encargado del lugar visitado denominado casa habitación ubicado en [REDACTED] ofreció como medios de prueba los siguientes:

- a) Copia Fotostática cotejada de la remisión forestal con número de folio progresivo 17455188, folio autorizado 226/244, con fecha de expedición tres de agosto de dos mil diecisiete y fecha de vencimiento al cuatro de agosto de dos mil diecisiete; [REDACTED] favor del C. [REDACTED]; la cual ampara la cantidad de 9.125 m³ de brazuelos (Pinus spp., Pino), la cual se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con el cual desvirtúa la irregularidad detectada en el acta de inspección número 17-07-24-2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, acreditando la legal procedencia de 9.125 m³ de brazuelos (Pinus spp., Pino).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

- b) Copia Fotostática cotejada de la remisión forestal con número de folio progresivo 17455189, folio autorizado 227/244, con fecha de expedición seis de agosto de dos mil diecisiete y fecha de vencimiento al siete de agosto de dos mil diecisiete, expedida por Bienes Comunales de Amecameca, a favor del C. [REDACTED] la cual ampara la cantidad de 8.520 m³ de brazuelos (Pinus spp., Pino), la cual se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con el cual desvirtúa la irregularidad detectada en el acta de inspección número 17-07-24-2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, acreditando la legal procedencia de 8.520 m³ de brazuelos (Pinus spp., Pino).
- c) Copia Fotostática cotejada de la remisión forestal con número de folio progresivo 17455190, folio autorizado 228/244, con fecha de expedición diez de agosto de dos mil diecisiete y fecha de vencimiento al once de agosto de dos mil diecisiete, expedida por [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] la cual ampara la cantidad de 8.910 m³ de brazuelos (Pinus spp., Pino), la cual se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con el cual desvirtúa la irregularidad detectada en el acta de inspección número 17-07-24-2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, acreditando la legal procedencia de 8.910 m³ de brazuelos (Pinus spp., Pino).
- d) Copia Fotostática cotejada de la remisión forestal con número de folio progresivo 17455191, folio autorizado 229/244, con fecha de expedición trece de agosto de dos mil diecisiete y fecha de vencimiento al catorce de agosto de dos mil diecisiete, expedida por [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] la cual ampara la cantidad de 9.505 m³ de brazuelos (Pinus spp., Pino), la cual se admite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con el cual desvirtúa la irregularidad detectada en el acta de inspección número 17-07-24-2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, acreditando la legal procedencia de 9.505 m³ de brazuelos (Pinus spp., Pino).

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que una vez analizadas las constancias se determina que las mismas desvirtúan la irregularidad detectada, al ser las documentales que constituyen su obligación contenida en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 94 fracción III del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Autoridad Administrativa determina que con las

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colson Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P. 62150

021



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

documentales exhibidas antes enunciadas el domicilio visitado acredita la legal procedencia de 36.06 m³ de Leña en brazuelo de Pino. Por lo que en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

IV.- Se deja sin efectos la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de 35.051 m³ de Leña en brazuelo de *Pinus* (Pino) en estado físico seco, impuesta en el acta de inspección número 17-07-24-2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el considerando inmediato anterior.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED], RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE [REDACTED], en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ

LIC. MARCELA ELEJANDRA FARIAS OCAMPO.

REVISÓ

LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES.

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Cuauhtémoc, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450